

**PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE LOS
APORTES REALIZADOS A LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA Y LOS
REQUERIMIENTOS DE RECURSOS AL MINISTERIO DE HACIENDA**

Para calcular el saldo de la Cuenta de Garantía Solidaria que será objeto de la Compensación o Devolución a la que hacen referencia los artículos 116-B y 126-D, respectivamente, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones realizarán lo siguiente:

Devolución de los Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria

1. Deberán multiplicar cada aporte mensual por el factor de actualización relativo al Índice de Precios al Consumidor que se presenta en la ecuación 1, según se muestra a continuación:

$$FAIPC_t = \frac{IPC(a\ mes\ f_n)}{IPC(a\ mes\ f_t)} \quad (1)$$

Donde:

FAIPC _t :	Factor de Actualización del Índice de Precios al Consumidor al mes de devengue "t", expresado en 8 cifras decimales.
IPC:	Índice de Precios al Consumidor publicado por la Dirección General de Estadística y Censos.
f _n :	Mes anterior a la fecha de la devolución de los aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria.
f _t :	Mes de devengue correspondiente a cada una de las cotizaciones realizadas a la Cuenta de Garantía Solidaria en el mes de devengue "t".

2. Asimismo, deberán multiplicar los referidos aportes, por el factor de actualización concerniente a la rentabilidad del Fondo de Pensiones Conservador que se presenta en la ecuación 2, tal como se muestra a continuación:

$$FARFPC_t = \frac{VC(a\ mes\ f_n)}{VC(a\ mes\ f_t)} \quad (2)$$

Donde:

FARFPC _t :	Factor de Actualización de Rentabilidad del Fondo de Pensiones Conservador al mes de devengue "t", expresado con 8 cifras decimales.
VC:	Valor Cuota del Fondo de Pensiones Conservador.

f_n :	Mes anterior a la fecha de la devolución de los aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria.
f_t :	Mes de devengue correspondiente cada una de las cotizaciones realizadas a la Cuenta de Garantía Solidaria.

3. Para calcular el saldo de la Cuenta de Garantía Solidaria que será objeto de la devolución, el aporte actualizado para un mes en particular se determinará, como el producto de la cotización nominal por el factor de actualización que sea mayor de ese mes, según se muestra en la ecuación 3.

$$CA_t = \begin{cases} C_t \times FAIPC_t, & \text{si } FAIPC_t \geq FARFPC_t \\ C_t \times FARFPC_t, & \text{si } FAIPC_t < FARFPC_t \end{cases} \quad (3)$$

Donde:

CA_t :	Aporte a la Cuenta de Garantía Solidaria de un mes de devengue "t" actualizado con el factor $FAIPC_t$ o $FARFPC_t$, cual sea mayor, a ese mismo mes devengue.
C_t :	Aporte a la Cuenta de Garantía Solidaria del mes de devengue "t".
$FAIPC_t$:	Factor de Actualización del Índice de Precios al Consumidor al mes de devengue "t", expresado en 8 cifras decimales.
$FARFPC_t$:	Factor de Actualización de Rentabilidad del Fondo de Pensiones Conservador al mes de devengue "t", expresado con 8 cifras decimales.

4. Se pagará al afiliado, en concepto de devolución de los aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria, la sumatoria de las cotizaciones actualizadas según la ecuación 3, tal como se muestra en la ecuación 4:

$$DACGS = \sum_{k=1}^n CA_{kt} \quad (4)$$

Donde:

$DACGS$:	Devolución de Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria.
n:	Número de cotizaciones realizadas a la Cuenta de Garantía Solidaria.
CA_{kt}	Cotización Actualizada número "k" realizada en el mes de devengue "t" a la Cuenta de Garantía Solidaria.

5. El pago de la devolución de las cotizaciones a la Cuenta de Garantía Solidaria se hará totalmente con cargo a dicha cuenta.
6. En caso que la sumatoria de las cotizaciones actualizadas según la ecuación 4 sea mayor a las sumatoria de las cotizaciones actualizadas con el factor del Índice de Precios al Consumidor, la diferencia, será requerida al Ministerio de Hacienda tal como lo dispone el artículo 126-D de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, los cuales serán reintegrados a la Cuenta de Garantía Solidaria.

$$Diferencial MH = DACGS - \sum_{k=1}^n C_{kt} \times FAIPC_{kt} \quad (5)$$

Donde:

<i>Diferencial MH</i>	Diferencia a cargo del Estado que será requerido al Ministerio de Hacienda.
<i>DACGS</i> :	Devolución de Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria.
n:	Número de cotizaciones realizadas a la Cuenta de Garantía Solidaria.
CA_{kt}	Cotización Actualizada número "k" realizada en el mes de devengue "t" a la Cuenta de Garantía Solidaria.
$FAIPC_{kt}$	Factor de Actualización del Índice de Precios al Consumidor número "k" del mes de devengue "t".

7. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones acumularán todos los diferenciales de un mes, en una sola planilla, cuyos recursos serán requeridos al Ministerio de Hacienda durante los primeros diez días del mes siguiente al pago de las devoluciones.
8. Una vez se recibe el reintegro por parte del Ministerio de Hacienda, será abonado íntegramente a la Cuenta de Garantía Solidaria.
9. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones deberán enviar al Ministerio de Hacienda, un acuse de recibo, a más tardar dos días hábiles posteriores al recibo de la nota de abono enviada por dicho Ministerio.

Compensación por los Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria

10. El saldo de la Cuenta de Garantía Solidaria que se utilizará para calcular la Compensación por los Aportes a dicha cuenta, se determinará como la sumatoria del producto del Ingreso Base de Cotización de cada uno de los meses de devengue, por la diferencia de las cotizaciones correspondientes al porcentaje de cotización para la Cuenta de Garantía Solidaria según el artículo 78 del Decreto Legislativo No. 787, de fecha 28 de septiembre de 2017, menos la tasa del 2% establecida en el literal el literal c) del último inciso del artículo 16 de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, todo ello multiplicado por el Factor de Actualización de Rentabilidad del Fondo de Pensiones Conservador (ecuación 2), tal como se presenta a continuación:

$$SCGS = \sum_{k=1}^n IBC_{kt} (\alpha_t - 2\%) \times FARFPC_{kt} \quad (6)$$

Donde:

<i>SCGS</i> :	Saldo de la Cuenta de Garantía Solidaria que sirve de base para el
---------------	--

	cálculo de la Compensación por los Aportes a dicha cuenta.
IBC_{kt} :	Ingreso Base de Cotización número "k" para el mes de devengue "t".
α_t :	Porcentaje de cotización a la Cuenta de Garantía Solidaria correspondiente al mes de devengue "t".
$FARFPC_{kt}$:	Factor de Actualización de Rentabilidad del Fondo de Pensiones Conservador número "k" al mes de devengue "t", expresado con 8 cifras decimales.

11. El pago mensual en concepto de Compensación por los Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria, se calculará dividiendo el Saldo de la Cuenta de Garantía Solidaria, determinado según la ecuación 6, entre doscientos cuarenta mensualidades, según se presenta a continuación:

$$CACGS = \frac{SCGS}{240} \quad (7)$$

Donde:

$CACGS$:	Pago mensual correspondiente a la Compensación por los Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria.
$SCGS$:	Saldo de la Cuenta de Garantía Solidaria que sirve de base para el cálculo de la Compensación por los Aportes a dicha cuenta.

12. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, deberán requerir al Ministerio de Hacienda los recursos necesarios para pagar la Compensación por los Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria, dentro de los últimos cinco días hábiles de cada mes para el pago de todas las obligaciones a efectuar por ese concepto en el mes siguiente, según lo establecido en el artículo 116-B de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
13. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones deberán informar trimestralmente al Ministerio de Hacienda, sobre el uso de los fondos transferidos para el pago de la Compensación por los Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria, a efecto de reintegrar aquellos recursos financieros no utilizados ni comprometidos.
14. Cuando las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones o el Ministerio de Hacienda determinen que se solicitaron o transfirieron fondos en exceso, las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones, deberá reembolsarlos inmediatamente.

Requerimientos de información

15. Las Instituciones Administradoras de Fondos de Pensiones deberán remitir a la Superintendencia del Sistema Financiero información mensual durante los primeros diez días de cada mes, por los medios y las estructuras que ésta determine, correspondiente a las solicitudes y pagos de estos beneficios.
16. Cada Institución Administradora de Fondos de Pensiones deberá informar a la Superintendencia del Sistema Financiero, en la forma y medios que ésta defina, durante el

mes de junio de cada ejercicio fiscal, sobre las estimaciones anuales de los recursos que necesitará para el financiamiento a cargo del Estado, según lo establecido en los artículos 116-B y 126-D, respectivamente, de la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, para el siguiente ejercicio fiscal. Conjuntamente con las estimaciones antes mencionadas, deberán enviar los supuestos, las variables y los datos que utilizaron para su correspondiente elaboración.